



**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
371ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA 61ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 20 DE JUNIO DE 2023,
DE 15.06 A 17.07 HORAS.**

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

1) De 15:00 a 15:30 horas: Iniciar la discusión general del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (boletín N°15.940-25). Vencimiento de la urgencia: 28 de junio.

2) De 15:30 a 16:30 horas: Continuar con la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, de rigen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”: a) Modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (boletín N°14.594-06); y b) Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal (boletín N°15.523-06). Vencimiento de la urgencia: 6 de julio.

3) De 16:30 a 17:00 horas: Continuar con la discusión del proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica las normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06). Luego de la audiencia se votará en general y en particular el proyecto mencionado.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Joanna Pérez** y, accidentalmente, el diputado señor **Bernardo Berger**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron, de manera presencial, las diputadas señoras Danisa Astudillo, Javiera Morales, Joanna Pérez, Clara Sagardía y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Ángel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado y Renzo Trisotti. Además, los siguientes parlamentarios no miembros de la Comisión: diputada señora Alejandra Placencia y diputado señor Miguel Ángel Calisto.

Asistieron, de forma telemática, la diputada señora Camila Musante; y los diputados señores Johannes Kaiser y Víctor Pino.

Respecto del proyecto de ley consignado en el primer lugar de la Tabla (boletín N°15.940-25), compareció presencialmente el subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara Bolbarán, acompañado por el asesor de dicha repartición, señor Rodrigo Muñoz Baeza.

En cuanto a los proyectos de ley consignados en el segundo lugar de la Tabla (boletines refundidos Nos 14.594-06 y 15.523-06), asistió presencialmente el ministro secretario general de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, junto al asesor de dicha repartición, señor Matías Clarke. Además, para ilustrar a la Comisión sobre algunos aspectos específicos, entregó su opinión, vía telemática, el director de Control de la municipalidad de Llanquihue, región de Los Lagos, señor René Godoy.

Respecto del proyecto de ley individualizado en tercer lugar de la Tabla (boletín N°15.643-06), intervino el asesor de la diputada Joanna Pérez y del diputado Miguel Ángel Calisto, señor Joris Carvajal, quien participó presencialmente de la sesión.

Finalmente, en calidad de asistente permanente, concurrió de forma telemática la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola.

III.- ACTAS¹

Las actas de las sesiones 59^a, ordinaria; y 60^a, especial, se pusieron a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N°593-371 de S.E. el presidente de la República, por el cual retira y hace presente la urgencia, calificada de “suma”, para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N°18.695 orgánica constitucional de municipalidades y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (Boletín N°15.940-25).

2.- Proyecto de ley iniciado en moción de los diputados señores Cifuentes; Aedo; Camaño; Sepúlveda y Ulloa; y de la diputada señora Pérez, doña Joanna que modifica la Carta Fundamental para establecer un porcentaje mínimo de votos y la segunda vuelta electoral en la elección de alcaldes (Boletín N°16.029-06).

3.- Proyecto de ley iniciado en moción de las diputadas señoras Tello; Astudillo; Cariola; Morales, doña Javiera; Pérez, doña Catalina; Pérez, doña Joanna, y Romero, doña Natalia; y de los diputados señores Cuello; Mirosevic y Undurraga, don Alberto, que modifica la ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en materia de protección a dirigentes sociales, sus parientes y patrimonio, por agresiones físicas, psicológicas o daños a su propiedad con motivo del ejercicio de sus funciones (Boletín N°16.031-06).

4.- Correo electrónico del jefe de gabinete de la Presidencia del Consejo para la Transparencia, comunicando que el señor Leturia está disponible para exponer, pero no en la fecha propuesta, ya que no tiene agenda disponible. Al respecto, solicitan se pueda agendar para una sesión que se desarrolle más adelante.

5.- Carta de la Asociación de Directores de Control de Chile, quienes exponen la opinión de esa asociación respecto a la versión del último texto de indicaciones que se propone para el nuevo artículo 29 bis en el proyecto de ley sobre probidad y transparencia en el ámbito municipal (Boletines refundidos Nos 14.594-06 y 15.523-6). Lo anterior, a partir de reunión sostenida el pasado 15 junio con la Comisión de Integridad Pública y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6.- Oficio del director de Control de la I. Municipalidad de Coinco y presidente de la Asociación de Directores de Control Municipal de la Región de O'Higgins, señor Jorge Acuña Díaz, mediante el cual complementa observaciones a las indicaciones del Ejecutivo en el proyecto de ley sobre transparencia y probidad municipal (Boletines refundidos Nos 14.594-06 y 15.523-6).

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmlD=3314&prmlDTipo=2101>

² Disponible en http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=280479&prmlTipo=DOCUMENTO_COMISION

V.- ORDEN DEL DÍA

1) Iniciar la discusión general del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (boletín N°15.940-25). Vencimiento de la urgencia: 28 de junio.

Subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara Bolbarán

La referida autoridad efectuó una presentación³ ante la Comisión, en virtud de la cual desarrolló los siguientes tópicos:

Objetivos del proyecto de ley

1.- Fortalecer el rol del municipio en seguridad y prevención del delito, mejorando la institucionalidad municipal e incorporando nuevas atribuciones. Acotó que los municipios en Chile juegan un rol en la prevención del delito, pero la demanda ciudadana hacia ellos, muchas veces, dice relación con la seguridad en su conjunto. Al respecto, enfatizó que la responsabilidad de proteger y de la seguridad recae sobre el Estado y, particularmente, sobre el Poder Ejecutivo. Los municipios cumplen un rol coadyuvante en la prevención del delito, y ese es el espíritu que se mantiene en este proyecto y en el enfoque actual de trabajo con los municipios.

2.- Reducir la disparidad que hoy existe entre los recursos y herramientas de las municipalidades para prevenir el delito. En efecto, se lanzó un Sistema Municipal de Seguridad Pública que tiene como foco “nivelar la cancha” en un país con municipios disímiles en cuanto a ingreso per cápita, entre otros aspectos. La idea es inyectar capacidades profesionales y recursos para que pueda haber equidad en este ámbito.

3.- Avanzar hacia enfoques de prevención situacional en el diseño urbano para combatir los focos de delitos. Este es un elemento nuevo en Chile, pero que ya se aplica en otros países. Hay mucha evidencia que sustenta la idea de que, cuando se piensa en el diseño de las ciudades y en las extensiones urbanas y se considera desde el primer momento la prevención del delito y la seguridad, se generan una serie de externalidades positivas.

4.- Abordar la participación ciudadana en materias de seguridad, a través de los comités de seguridad vecinal y las juntas de vigilancia rural. Acotó que el fenómeno de los comités vecinales de seguridad ha ido creciendo y reemplazando, en muchas ocasiones, el rol que las juntas de vecinos tienen en distintas comunas y territorios.

5. Proteger a las y los funcionarios municipales dedicados a temas de seguridad, frente a riesgos y amenazas que están sufriendo en operativos.

Antecedentes del proyecto de ley

1.- Políticas anteriores de seguridad para municipalidades en los gobiernos de:

a) Presidente Ricardo Lagos (Política Nacional de Seguridad y Programa “Comuna Segura”).

b) Presidenta Michelle Bachelet (Estrategia Nacional de Seguridad Pública).

c) Presidente Sebastián Piñera (Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública y Programa “Red Nacional de Seguridad Pública”).

³ Disponible en http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=280766&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

De acuerdo a lo anterior, es posible observar que prácticamente todos los últimos gobiernos han presentado distintas propuestas en materia de seguridad, por lo que se ha hecho un esfuerzo bastante importante en este ámbito.

2.- Ley N°20.965, que tuvo por objeto crear los consejos y los planes comunales de seguridad pública a nivel legal. Al respecto, señaló que el diseño, tal como existe, es insuficiente y debe modernizarse, por lo que el proyecto de ley también se hace cargo de este aspecto.

3.- Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026. Este considera tres ejes centrales, que conversan con este proyecto:

a) Mínimo común preventivo: que se tenga un piso básico para todos los municipios de Chile en capacidad de prevención del delito y seguridad.

b) Sistema Nacional de Seguridad Municipal. Este ha dado un giro significativo en cuanto a terminar con la concursabilidad y entregar recursos a quienes más lo necesitan, con incremento presupuestario de un 65%.

c) Patrullajes mixtos. Este modelo ha permitido, desde marzo del 2022, incrementar significativamente la cantidad de municipios que ya lo están implementando. El 55% de los municipios ya tiene patrullajes mixtos ejecutándose, o ya tiene el convenio firmado para ello. Sobre el particular, señaló que los recursos, capacidades profesionales y elementos de protección que tiene un carabinero versus un patrullero municipal son demasiado dispares, y de este punto se hace cargo también el proyecto.

Consensos con alcaldes y parlamentarios

1.- Desde la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD) se convocaron a una serie de reuniones para poder dialogar sobre esta iniciativa, con distintas fuerzas políticas, sus parlamentarios, expertos, asociaciones de municipalidades y municipalidades, desde octubre del año pasado.

2.- Trabajo con la Asociación Chilena de Municipalidades.

3.- Compromiso Transversal por la Seguridad suscrito entre Gobierno y la ACHM, AMUCH y AMUR.

4.- Los meses de abril y mayo de 2023 se han sostenido 6 reuniones con grupos de alcaldes y parlamentarios de las comisiones de Seguridad Ciudadana y Gobierno Interior.

Contenidos del proyecto de ley

1.- Mejoras a la institucionalidad comunal en seguridad

1.- Se define, por ley, el rol coadyuvante de la municipalidad en materia de prevención del delito y seguridad pública.

2.- Desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones, planes, medidas y proyectos, así como celebración de convenios, en el ámbito de la seguridad pública, la prevención del delito, la reinserción social y la asistencia a víctimas, a nivel comunal.

Cabe destacar que muchas de estas acciones son ejecutadas desde hace mucho tiempo por algunos municipios, pero sin regulación y sin un sistema que los acompañe y los fortalezca.

3.- El Municipio será coadyuvante de las autoridades nacionales con competencia en estas materias, debiendo mantener una permanente colaboración con estas. Asimismo, deberá ejercer esta facultad en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública

Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio encargado de la Seguridad Pública en este ámbito.

Al respecto, el subsecretario aseguró que el ejercicio de estas facultades por parte de los municipios no implicará una sustitución de las policías o de otras instituciones del Estado. La evidencia que se ha analizado, particularmente en América Latina, habla de malas experiencias cuando se ha tratado de sustituir a las policías y las labores centralizadas en materia de seguridad, a nivel local. Por otro lado, se han analizado experiencias positivas respecto de cuando se logra empoderar a los municipios en su labor preventiva, lo que a su vez redundará en una maximización del rol de las policías y del gobierno central en sus tareas de seguridad.

4.- Trabajo territorial coordinado con Ministerio Público, policías y demás instituciones públicas o privadas que se relacionen con la seguridad pública y la prevención del delito en el ámbito local.

II.- Creación de un Comité de Coordinación Operativa

1.- Dentro del Consejo Comunal de Seguridad Pública, existirá esta nueva instancia. La evaluación de los Consejos Comunales de Seguridad Pública, desde la implementación de la ley, da cuenta que, en muchos casos, estos han terminado por ser instituciones más simbólicas y protocolares, y no necesariamente espacios donde se toman decisiones, evalúan las políticas públicas y se hagan diseños de ejecución posterior.

2.- Este Comité establecerá las directrices para hacer operativas las acciones acordadas en el Consejo, así como las medidas del Plan Comunal. Deberá monitorearlas en forma permanente.

3.- Deberá diseñar las estrategias en seguridad, en coherencia con el Plan Comunal de Seguridad Pública.

4.- Deberá acordar la implementación de medidas para enfrentar contingencias.

5.- Reunión mensual versus reunión trimestral de los Consejos. Sesiones extraordinarias podrán ser citadas por el alcalde/sa o director/a de Seguridad.

6.- Integrantes: alcalde/sa (presidente/a), director/a de Seguridad Comunal, representantes de policías y representante de Ministerio Público. Tendrá un foco más operativo que el Consejo Comunal de Seguridad Pública, y sería el núcleo más duro de la operatividad preventiva en las distintas comunas.

III.- Fortalecimiento de la figura del director/a de Seguridad

1.- Creación de un Registro de Seguridad Pública Comunal, a su cargo, coordinado con la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD), y que incluirá información valiosa del Sistema Táctico de Operación Policial (STOP) y del Banco Unificado de Datos (BUD), anonimizada. La idea es que se genere este registro acompañado de evidencia y cifras que permitan mejores tomas de decisiones.

Haciendo un breve paréntesis, acotó que, hace dos semanas, Contraloría tomó razón del nuevo reglamento del STOP, lo que significa, entre otras cosas, que se está poniendo fin a la categoría de delitos de mayor connotación social, donde conviven, desproporcionadamente, delitos contra las cosas con delitos contra la integridad para las personas.

2.- Elaboración, en conjunto con el Consejo Comunal de Seguridad Pública, de protocolos y un Manual de Buenas Prácticas en base a un documento “tipo” que elaborará la SPD.

3.- Deber de remitir cada seis meses información a la SPD sobre actividades coadyuvantes de los inspectores/as y reclamos ciudadanos sobre las actuaciones de estos. Esto a fin de que exista un seguimiento de las actividades preventivas a nivel comunal.

4.- En los municipios que no cuenten con director/a, estas nuevas funciones las cumplirá el secretario/a ejecutivo/a del Consejo Comunal de Seguridad Pública.

IV.- Modernización del Consejo y del Plan Comunal de Seguridad Pública

1.- Organización del Consejo Seguridad Pública:

- a) Menos sesiones: reunión trimestral en lugar de mensual.
- b) Obligatoriedad expresa de asistencia, con representantes con poder suficiente. Esto pues los alcaldes comentan que muchas veces las instituciones no asisten, o bien envían representantes sin poder de decisión, lo que impide avanzar adecuadamente.
- c) El Consejo podrá acordar su forma de organización, atendiendo a las distintas realidades comunales.

2.- Integración Consejo Seguridad Pública:

- a) Participación de comités vecinales y juzgados de policía local.
- b) Nuevos invitados: juez de familia, autoridad educacional, directores/as, asesores/as, funcionarios/as o trabajadores/as del municipio.

3.- Funciones del Consejo Seguridad Pública:

- a) Monitoreo de las medidas del Plan. En caso de incumplimiento reiterado, el superior jerárquico respectivo puede iniciar el proceso disciplinario y registro del estado de avance de los compromisos.
- b) Se refuerza su rol en la elaboración del Plan de Seguridad. Sus observaciones deberán ser remitidas al Concejo Municipal para que sean conocidas por este al momento de su aprobación.

4.- Nuevos contenidos mínimos del Plan: medidas de protección de víctimas, de prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, de mejoramiento de las condiciones urbanas, semiurbanas y rurales y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos vecinales.

5.- Fortalecimiento del Plan:

- a) Los Planes Comunales de Seguridad deberán ser considerados para la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.
- b) Los acuerdos, compromisos, acciones y estrategias del Sistema Táctico de Operación Policial (STOP), administrado por Carabineros de Chile, deberá encontrarse en concordancia con los lineamientos establecidos en los planes comunales de seguridad pública y los acuerdos adoptados por los consejos comunales de seguridad pública.
- c) Posibilidad de actualizarlo cada vez que sea necesario, y no solo una vez al año.

V.- Mejor flujo de información: municipios, policías y Ministerio Público

1.- Fortalece la facultad del alcalde o alcaldesa para requerir información anonimizada al Ministerio Público y las Policías. Se amplía información respecto a dotación policial. Sobre el punto, el subsecretario acotó que, muchas veces, la información llega a los alcaldes desde distintas instituciones y de forma incompleta, o bien, deben solicitarla por Transparencia. Por ello, este proyecto busca estandarizar la solicitud o requerimiento de información.

2.- Se crea una plataforma interconectada: municipios, policías y Ministerio Público deben intercambiar entre sí información del Registro de Seguridad Pública Comunal (que deberá llevar el director/a de Seguridad), del STOP y del BUD (anonimizado), mediante una plataforma electrónica interconectada, coordinada y administrada por la SPD, la que deberá mantenerla unificada y actualizada. Esto mejorará la toma de decisiones y evaluación de muchas de las acciones y políticas que se llevan adelante en las comunas.

3.- La información contenida en esta plataforma podrá ser consultada por todas las instituciones referidas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VI.- Regulación de comités de seguridad vecinal

El proyecto de ley busca regular esta figura. Hay comunas donde, incluso, hay asociaciones de comités de seguridad vecinal. El punto es que, mientras hay algunos dedicados realmente a la prevención, a fortalecer las comunidades, al bienestar, a la convivencia e, incluso, a hacer inversiones importantes en tecnología, lamentablemente, se ha detectado que otros comités de seguridad vecinal se han dedicado a llevar adelante detenciones ciudadanas. Por ello, llegó el momento de hacer una regulación responsable en esta materia:

1.- Modificación de requisitos de constitución en cuanto a la edad de los integrantes: solo mayores de 18 años.

2.- Organizaciones entregarán información mensual sobre los problemas de seguridad al municipio, el que deberá concentrarla y remitirla a las policías.

3.- Estatutos deben prohibir expresamente la autotutela y uso de armas.

4.- Se creará un Registro Nacional de estas organizaciones, a cargo de la SPD.

VII.- Enfoque de seguridad en diseño de las obras de urbanización y edificación (LGUC)

1.- El diseño de obras de urbanización deberá cumplir con los estándares que establezca la Ordenanza General, respecto a características y condiciones de prevención de los delitos y seguridad de las personas y sus bienes. (Ejemplo: trazos viales, áreas verdes, líneas de edificación).

2.- Elaboración del Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura, de Movilidad y Espacio Público debe contener proyectos, obras y medidas relacionadas con seguridad en espacios públicos, con la asistencia técnica de la SPD.

VIII.- Crea por ley la figura de las y los inspectores de seguridad municipal

1.- Se eleva el estándar de ingreso y se establecerán requisitos e inhabilidades específicos: idoneidad física y psicológica, estar capacitado, estar certificado ante la SPD (luego de aprobar examen ante Prefectura de Carabineros), no estar condenado por ningún delito, no estar sancionado por VIF, no haber dejado de pertenecer a las FF.AA. ni a las policías por medidas disciplinarias, entre otras.

2.- Tendrán deber de denuncia de delitos de los que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

3.- Formación. Atendida la consagración de funciones y el hecho de que se esté elevando el estándar, el proyecto dispone la necesidad de formar o capacitar a las y los funcionarios en estas nuevas funciones.

a) La SPD coordinará capacitaciones con Carabineros y demás instituciones que estime pertinentes (Sistema Nacional de Seguridad Municipal/Academia SUBDERE).

b) La Prefectura de Carabineros toma el examen y la SPD certifica que aprueba este examen.

c) Contenidos mínimos: Respeto irrestricto por los Derechos Humanos, instrucción en seguridad pública y eficacia en el ejercicio de sus funciones, primeros auxilios, correcto uso de elementos defensivos, perspectiva de género, probidad y transparencia.

d) Un reglamento establecerá el detalle de estas capacitaciones.

4.- Elementos defensivos y de protección. La municipalidad deberá disponer estos elementos para los inspectores/as de seguridad que desempeñen labores coadyuvantes de las policías y quedará facultada para hacerlo, también, cuando desarrollen otras funciones que puedan poner en riesgo su vida o integridad física.

En este punto, se busca establecer las reglas claras, de manera que no se cruce la línea de lo defensivo, permitiendo velar por la integridad de quienes los utilizan en el ejercicio de estas funciones.

a) Un reglamento establecerá los elementos defensivos y de protección mínimos con los que deberán contar las y los inspectores de seguridad municipal y los requisitos que deberán acreditarse para su correcto uso, según corresponda.

b) No podrán usar ningún otro tipo de armas cortantes, punzantes o de la ley de armas. En este punto, se insistió en que la idea es no cruzar la línea entre la labor preventiva de los municipios y la labor policial.

c) Se podrá disponer que usen estos mismos elementos (defensivos y de protección) los inspectores de otras áreas cuando desempeñen funciones que impliquen o puedan implicar un riesgo para su vida e integridad física.

En el informe financiero de este proyecto de ley se consigna un compromiso asumido por el gobierno en orden a inyectar al Sistema Municipal de Seguridad Pública, a inicios del próximo año, 5 mil millones de pesos para iniciar el primer proceso de “nivelación de cancha” en materia de adquisición de elementos de seguridad, a fin de que no exista rezago entre las comunas que tienen menos recursos.

5.- Contrato de seguro de vida para los inspectores/as de seguridad que ejerzan funciones coadyuvantes. Será facultativo para quienes desempeñen funciones que, a juicio de la o el alcalde, impliquen un riesgo para su vida e integridad física.

6.- Funciones Preventivas y Coadyuvantes de las policías.

a) Preventivas:

- Vínculo territorial con la comunidad: promover y difundir medidas de prevención entre las y los habitantes de la comuna, conocer el espacio local, así como sus dinámicas y riesgos en materia de seguridad pública y prevención del delito.

- Deber de remitir información sobre las dinámicas y riesgos de que tomen conocimiento al consejo comunal de seguridad pública, la que servirá de base para la elaboración del diagnóstico de situación de seguridad de la comuna.

- Asistencia a víctimas.

- Colaborar con rescate animal. Esta es una de las tantas medidas que se pueden comprender desde la eficiencia policial, pues se trata de una tarea que en muchas comunas está demandando muchos recursos de Carabineros (Ley “Cholito”), tarea que podría cumplirse con eficiencia por parte de los municipios, permitiendo con ello descongestionar a las policías para cumplir otras funciones para las cuales están mejor entrenados.

b) Coadyuvantes de las Policías:

- Patrullaje preventivo (independiente) y mixto. El 55% de los municipios de Chile ya implementó o está implementando patrullajes mixtos, lo que significa prácticamente duplicar la fuerza policial.

- Para ejercer las actividades coadyuvantes se debe suscribir un convenio tipo con Carabineros, que será elaborado y aprobado por la SPD. Esto tiene por finalidad evitar situaciones como las ocurridas en Macul, donde la atención de un procedimiento de VIF terminó con el trágico homicidio de un funcionario municipal.

- Los inspectores/as deben seguir en estas actividades las directrices de Carabineros, que serán aprobadas por la SPD.

- Control de medidas cautelares, medidas accesorias y medidas de protección, en contexto de VIF, cuando digan relación con no acercarse a la víctima o abandonar el hogar. Por ejemplo, el inspector/a deberá realizar rondas periódicas para controlar que se cumplan las medidas de no aproximarse a la víctima o a su familia y/o que el imputado/a abandone el hogar común.

- Les está estrictamente prohibido el ejercicio de cualquier atribución propia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- Intervención en procedimientos:

* Solo podrán intervenir en estas actividades en calidad de coadyuvantes y en procedimientos policiales de bajo nivel de riesgo.

* Un reglamento determinará los supuestos que eleven el riesgo de estos procedimientos, así como el protocolo que deban adoptar las y los inspectores y las y los funcionarios policiales en caso de variar la calificación de riesgo a una más alta.

* En caso de que la vida e integridad física de los inspectores/as de seguridad municipal se encuentre en peligro mientras ejercen actividades coadyuvantes, estos deberán retirarse del lugar o guardar una distancia segura.

7.- Agravante genérica cuando la víctima es un inspector municipal (de seguridad y de cualquier otro tipo) en el ejercicio de sus funciones o con motivo de su cargo (respecto de delitos contra las personas, como homicidio, lesiones, etc.).

8.- Fórmula especial de contratación:

a) Por Código del Trabajo hasta por ocho años, o hasta que el alcalde o alcaldesa pueda ejercer la facultad de modificar la dotación. La idea es otorgar mayor flexibilidad a los municipios para que puedan robustecer su labor preventiva.

b) Se prohíbe la contratación a través de corporaciones, asociaciones municipales u otro organismo distinto de la entidad edilicia: deben tener responsabilidad administrativa y no ser trabajadores o trabajadoras de un tercero.

9.- Municipio debe informar nómina de estos inspectores o inspectoras a la SPD y a Carabineros.

* El subsecretario de Prevención del Delito dejó a disposición de la Comisión una minuta⁴ describiendo el trabajo efectuado tanto con alcaldes como con parlamentarios en esta materia.

⁴ Disponible en http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=280765&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Concluida la exposición del subsecretario de Prevención del Delito, se generó el siguiente intercambio de ideas en el seno de la Comisión:

La **diputada señora Placencia** pidió la anuencia de la Comisión para solicitar a la Sala la fusión de este proyecto de ley con el contenido en el boletín N°15.984-06, del cual es autora, y que modifica diversos cuerpos legales a fin de establecer un estatuto diferenciado para la constitución de comités de seguridad vecinal y rural, y mecanismos de participación ciudadana en dichos comités. La solicitud se basa en la coherencia de sus ideas matrices.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** manifestó que la Comisión revisará la solicitud, y de ser pertinente, se adoptará el acuerdo en la próxima sesión. **Así fue acordado.**

En otro orden de ideas, hizo presente que la Comisión ha estado abordando el tema de la seguridad en su integridad, y su preocupación radica en que se esté constantemente “parchando” la LOC de Municipalidades por modificaciones en distintas materias. En particular, respecto de las que aborda este proyecto, se debe ser cautelosos para que no queden vacíos, principalmente respecto de la protección de los funcionarios municipales en cuanto a este nuevo rol que se les estaría asignando. Así también, se debe considerar la diversidad de realidades municipales.

La **diputada señora Sagardía** opinó que el proyecto de ley está en la dirección correcta, pero concordó con lo señalado por la señora presidenta. Por otra parte, consultó al Ejecutivo quién estaría a cargo de elaborar la matriz de riesgo.

El **diputado señor Kaiser** hizo presente que muchas veces las cosas no coinciden en la teoría y en la práctica, y que un procedimiento de bajo riesgo puede cambiar de un momento a otro. En esa línea, manifestó su inquietud porque se distraigan recursos municipales para cumplir con labores policiales en vez de reforzar a Carabineros. Al respecto, consultó la mirada del Ejecutivo en el mediano plazo, sobre todo considerando que, precisamente en las comunas más conflictivas, se generan violentas reacciones entre pandillas. Por otra parte, preguntó cómo se aplicará este proyecto de ley a los municipios rurales.

En base a su experiencia en el ámbito municipal, el **diputado señor Berger** (ex alcalde) consideró bastante ambiciosa esta iniciativa legal. Acotó que, una vez más, se está interviniendo las funciones y tareas que actualmente desarrollan los municipios. También relevó la disparidad de las realidades municipales, destacando que los más pequeños prácticamente subsisten gracias al fondo común municipal. En otro orden de ideas, recordó que hace no mucho tiempo todos los municipios hicieron una restructuración de sus plantas municipales, por lo que los cupos ya están asignados y agotados. Finalmente, propuso invitar a las tres asociaciones de municipalidades del país a fin de que entreguen su visión sobre el proyecto.

La **diputada señora Tello** agradeció el trabajo previo realizado con las asociaciones de municipios, coincidiendo con la idea de invitarlas. Por otra parte, calificó el proyecto como positivo.

El **diputado señor Fuenzalida** consultó al Ejecutivo qué pasará con las municipalidades que hoy día están haciendo un buen trabajo en esta materia, es decir, que cuentan con centrales de cámara y patrullajes mixtos, entre otros, y que ya han desarrollado una expertis en este ámbito.

En segundo lugar, preguntó qué ocurrirá con los funcionarios que ya desarrollan estas labores en aquellas comunas donde ya existen organismos de seguridad, y cómo se compatibiliza este tema con la norma transitoria que establece el proyecto y que dispone que se regirán por el Código del Trabajo. Al respecto, enfatizó que muchos de estos funcionarios están contratados bajo la modalidad a contrata, o bien, son honorarios o de planta.

En cuanto al artículo 25 del proyecto, relativo al deber de respeto y protección de los derechos humanos que tienen las y los inspectores municipales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, se preguntó si acaso no pesa la misma obligación tratándose del resto de los funcionarios municipales, reparando en que, de la forma en que está redactada la norma, así podría interpretarse.

Finalmente, preguntó qué ocurrirá con las fundaciones y corporaciones que actualmente están operando en el ámbito de la seguridad; y qué requisitos tendrán que cumplir las organizaciones funcionales para formar parte de la política de prevención del delito.

Refiriéndose a las distintas intervenciones, el **subsecretario de Prevención del Delito** manifestó la total disposición del Ejecutivo a la solicitud de fusión de la diputada señora Placencia.

Respecto a la aplicación del proyecto de ley al mundo rural, señaló que, efectivamente, los tiempos de respuesta son distintos, los delitos son diferentes, etc. Por ello, el espíritu del proyecto es el grado de flexibilidad que este permite para que los fenómenos y su diversidad se aborden de manera distinta. Esa misma flexibilidad se otorga a los consejos comunales de seguridad pública para que las evaluaciones de riesgo sean particulares a la comuna.

En otra materia, aclaró que la matriz de riesgo para el trabajo coadyuvante con las policías la definirá Carabineros, por medio del OS14, que es el departamento de dicha institución especializado en los municipios, y con el cual trabaja más de cerca la Subsecretaría. De esta forma se ha alcanzado el 55% de los municipios con patrullajes mixtos implementados o en vías de implementarse.

Subrayó que las realidades y grados de violencia que se están observando en muchas comunas es un punto central. Sin embargo, recalcó que este proyecto de ley no busca sustituir la labor de las policías, bajo ninguna perspectiva. Asimismo, tampoco debe pensarse que por fortalecer el rol preventivo de los municipios se perjudicará la labor policial. Se trata de saldar una deuda que existe con los municipios del país, destacando que gran parte de las tareas a que se refiere el proyecto de ley ya son llevadas a cabo por muchos de ellos, algunos con escasos recursos y con una precariedad muy grande, y otros con grandes recursos, de los cuales hay mucho que aprender. En definitiva, se reconoce a los municipios que están haciendo un buen trabajo en esta materia, y el mismo espíritu que subyace al Sistema Municipal de Seguridad Pública de “nivelar la cancha” hacia arriba, es el que prevalece en este proyecto de ley, que busca fortalecer a todos los municipios. Aquellos que ya están haciendo un buen trabajo, con este proyecto de ley seguramente lo harán aun mejor. Agregó que muchos de ellos, por ejemplo, han tenido problemas con la Contraloría respecto a los elementos de protección de los funcionarios, por lo que es positivo que se otorgue certeza en esta materia.

Respecto al comentario del diputado señor Berger admitió que, efectivamente, el proyecto de ley es ambicioso, pero, asimismo, representa una gran oportunidad, destacando que hay un consenso en lo político, ya que el proyecto es parte del Compromiso Nacional por la Seguridad. En definitiva, ya hay un camino recorrido que es virtuoso y se puede potenciar. De todas formas, para el Ejecutivo la claridad de reglas es lo más importante.

En cuanto a los recursos humanos señaló que, efectivamente, hoy día los municipios no tienen la capacidad de suplir muchas necesidades. Pero este proyecto de ley no viene a remplazar la forma de contratación actual, sino que se dispone de contrataciones mediante el Código del Trabajo mientras se modifican las plantas, de proceder aquello.

Recalcó que actualmente los municipios están actuando en un escenario desregulado, por ello, el proyecto de ley se hace cargo de una realidad existente a fin de avanzar con igualdad y con profesionalismo.

En cuanto al comentario del diputado señor Fuenzalida respecto de la norma que regula el deber de respeto y protección de los derechos humanos, es uno de los aspectos que se puede debatir en el seno de la Comisión, ciertamente. Lo que importa es que ello sea parte del ADN de la función preventiva de los funcionarios municipales, y por eso se están llevando adelante tantas capacitaciones en distintos ámbitos: atención a víctimas, derechos humanos, etc. Lamentablemente, se han conocido situaciones protagonizadas por guardias privados contratados por municipalidades, muchas veces a través de corporaciones, que han ejecutado acciones en el espacio público que terminan vulnerando los derechos de las personas. En ese sentido, este proyecto de ley brinda la oportunidad de enviar una señal clara en esta materia.

En otro orden de ideas, destacó que el proyecto propone una ventana de tiempo para terminar con el uso de las corporaciones para suplir los vacíos de cobertura preventiva en personal en los municipios. Esto porque las personas que se contratan no son funcionarios municipales, sino que terminan siendo guardias privados ejerciendo funciones y tareas que escapan a lo que debe ocurrir al interior de un municipio. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó la total disposición del Ejecutivo para debatir este punto y consensuar en una propuesta razonable y cercana a la realidad, que no perjudique a los municipios pero que tampoco contribuya a contraer las capacidades, pues lo que se busca es expanderlas y fortalecerlas.

En otra materia, también se mostró disponible para debatir los parámetros que van a regir a los comités vecinales. Si estas organizaciones van a cumplir un rol tan sensible como la seguridad, las dudas deben clarificarse de la mejor manera posible.

En una segunda intervención, la **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** hizo presente que hay algunos alcaldes a los cuales no les gusta este proyecto, preguntando si la regulación que este establece será voluntaria para los municipios.

El **subsecretario Vergara** aclaró que el grueso del proyecto de ley es habilitante y facultativo, pero hay otros contenidos que son obligatorios. Con todo, recalcó que el espíritu del proyecto es que ningún municipio se quede atrás y que ningún municipio se sienta “ahogado” por no tener las capacidades y los recursos para cumplir con el mismo.

Luego del debate, la **Comisión acordó** fijar un plazo para remitir propuestas de invitados a la Secretaría, hasta el martes 4 de julio; sin perjuicio de invitar a esa sesión, a fin de exponer su visión sobre el proyecto, a las tres asociaciones de municipalidades del país (ACHM, AMUCH y AMUR).

2) Continuar con la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, de rigen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”: a) Modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (boletín N°14.594-06); y b) Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal (boletín N°15.523-06). Vencimiento de la urgencia: 6 de julio.

* Cabe hacer presente que, previo a continuar con la discusión particular de los proyectos de ley refundidos, se recibió al **director de Control de la municipalidad de Llanquihue, región de Los Lagos, señor René Godoy**, quien ilustró a la Comisión respecto de algunos aspectos específicos, a saber:

En primer lugar, el invitado señaló representar a 29 directores de control de su región.

Entrando en materia, hizo presente que los directores de control saludan con agrado este proyecto de ley, por cuanto se trata de una iniciativa que aumenta la fiscalización y propende a mayores grados de probidad en la función pública. Sin embargo, existen algunas

inquietudes por parte de los involucrados respecto de la regulación que se propone para los directores de control de las municipalidades, funcionarios de rango directivo que tienen a su cargo la fiscalización y el buen funcionamiento de la municipalidad en el ámbito de las auditorías operativas, y otras responsabilidades que les entrega la LOC de Municipalidades.

Particularmente, respecto de la indicación del Ejecutivo que incorpora un nuevo artículo 29 bis a la LOC de Municipalidades, afirmó que esta atenta contra la independencia de las direcciones de control. En efecto, limitar el tiempo en el ejercicio de la función de control y el hecho que el funcionario que tiene que fiscalizar el buen funcionamiento de la municipalidad tenga que pasar cada 8 años por el escrutinio de la autoridad política, no va en el sentido correcto, pues no apunta hacia mayores niveles de probidad y transparencia.

Agregó que los 8 años propuestos para la duración en el cargo de director de control dicen relación con la duración en el cargo de contralor nacional. Sin embargo, esa es una figura muy distante de los directores de control municipal, pues estos últimos son funcionarios de carrera, pertenecen al escalafón directivo; y tienen, por una parte, la supervigilancia técnica de la CGR y, por otra, la dependencia administrativa de sus respectivas municipalidades. Por lo tanto, los directores de control municipal no son lo suficientemente independientes, a diferencia del contralor nacional, como para que se pretenda encasillar en un espacio de tiempo el ejercicio de sus funciones.

Subrayó que el proyecto de ley no se hace cargo de entregar mayores herramientas a las direcciones de control, pues no viene aparejado de nuevos recursos. Preocupa de manera especial la situación de aquellas direcciones de control que son unipersonales, las que permanecen de esa forma pese a haberse incorporado en la ley N°20.922 la posibilidad de ampliar las plantas, esto es, sin personal con responsabilidad administrativa para poder enfrentar los nuevos desafíos que plantea el proyecto. En efecto, este amplía el marco de las responsabilidades en materia de fiscalización sin otorgar recursos, y además, limitando el ejercicio de la función en el tiempo.

Argumentó que la limitación de los 8 años para la duración en el cargo de director de control municipal es un ataque directo a la carrera funcionaria. Hoy los directores de control se encuentran a dos grados de distancia de los alcaldes, de acuerdo a lo que establece el Estatuto para Funcionarios Municipales y la propia LOC de Municipalidades, lo que da un pequeño margen para poder hacer carrera funcionaria, junto con el tiempo por el cual están ejerciendo su cargo.

En síntesis, enfatizó que todos están de acuerdo con mayores grados de fiscalización y probidad en la función pública, pero la limitación de 8 años en el ejercicio del cargo de los directores de control se distancia del espíritu completo del proyecto de ley, pues no va en esa dirección, en lo absoluto, y tampoco colabora con propender a la independencia de los directores de control en las distintas municipalidades del país.

CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN PARTICULAR

*** Se hace presente que la discusión particular continuó, en primer lugar, con las normas e indicaciones que quedaron pendientes de votación en la sesión del pasado 13 de junio.**

PROYECTO DE LEY CONTENIDO EN EL BOLETÍN N°15.523-06

Artículo primero. – Modifíquese la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, en la forma que sigue:

Indicación del Ejecutivo para incorporar el siguiente numeral 5), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“5) Agrégase, a continuación del artículo 29, el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis. - La unidad de control tendrá dependencia técnica de la Contraloría General de la República, por medio de la unidad que ésta determine por resolución.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que hubiere cesado en funciones el funcionario anterior. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. La jefatura de esta unidad sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

La jefatura de esta unidad durará ocho años en su cargo, y no podrá ser designada para el periodo siguiente.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República.”.

En razón del debate generado por esta indicación en sesiones anteriores, ella fue retirada por el Ejecutivo en la sesión del pasado 13 de junio, y en su lugar ingresó otra, del siguiente tenor:

“6) Agrégase, a continuación del artículo 29, el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis. - La unidad de control dependerá administrativamente del alcalde y estará sujeta a la tuición técnica de la Contraloría General de la República, quien deberá tomar razón de las medidas disciplinarias que se apliquen en contra de la jefatura de esta unidad y conocer del inicio de cualquier procedimiento disciplinario en su contra. Con todo, esta jefatura sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República, previa instrucción del respectivo sumario.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que hubiere cesado en funciones el funcionario anterior. Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional acorde con la función. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

La jefatura de esta unidad durará ocho años en su cargo, y no podrá ser designada para el periodo siguiente.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República.”.

Sin embargo, y nuevamente en atención al debate parlamentario suscitado en la referida sesión respecto de esta nueva indicación, ella fue retirada por el Ejecutivo en la presente sesión, y en su lugar ingresó otra, del siguiente tenor:

6) Agrégase, a continuación del artículo 29, el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis.- La unidad de control dependerá administrativamente del alcalde y estará sujeta a la tuición técnica de la Contraloría General de la República, quien deberá tomar

razón de las medidas disciplinarias que se apliquen en contra de la jefatura de esta unidad y conocer del inicio de cualquier procedimiento disciplinario en su contra.

Con todo, esta jefatura sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República, previa instrucción del respectivo sumario. La sanción de destitución será apelable por el interesado ante la Corte Suprema.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que hubiere cesado en funciones el funcionario anterior. Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional acorde con la función. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República.”.”.

El **ministro secretario general de la Presidenta, señor Álvaro Elizalde** explicó que con ella se subsanan los principales puntos controvertidos en la sesión del pasado 13 de junio.

En primer lugar, se establece que la sanción de destitución será apelable por el interesado ante la Corte Suprema. Esta misma norma es la que rige respecto de otro caso en que la CGR lleva adelante directamente los sumarios y aplica las sanciones, que es el caso de la mala utilización de vehículos fiscales, norma contenida en el artículo 11 del decreto ley N°799, de 1974, sobre disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales. Se cumple, por tanto, con el objetivo de que haya un órgano que revise la sanción.

En segundo término, y aun cuando el Ejecutivo mantiene su postura respecto a la necesidad de establecer un plazo, entendiendo la controversia generada en el seno de la Comisión, se eliminó la limitación de los 8 años de duración en el ejercicio del cargo de director de control municipal.

En definitiva, mediante esta indicación se acogen las aprensiones planteadas por los diputados y diputadas en las sesiones anteriores, y también por los diversos representantes de los directores de control municipal del país.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** valoró el trabajo del Ejecutivo con miras a generar consensos y desentrabar la tramitación legislativa.

La **diputada señora Sagardía** manifestó su total acuerdo con la nueva indicación del Ejecutivo, explicada por el señor ministro.

El **diputado señor Berger** solicitó al Ejecutivo aclarar si, en el caso que la CGR adopte la decisión de remover de su cargo al director de control, se podrá presentar un recurso de reposición ante el mismo organismo, antes de recurrir ante la Corte Suprema.

El **diputado señor Becker** manifestó estar de acuerdo con la indicación, pero enfatizó que deben existir los sistemas necesarios que operen cuando los directores de control se desvíen de sus funciones, a fin de que reciban una sanción rápida y drástica. Particularmente, se manifestó a favor de la eliminación del límite de 8 años para la duración en el cargo, pues los directores de control van generando una especie de especialización al conocer el quehacer del municipio en su totalidad.

Respondiendo la consulta del diputado señor Berger, el **ministro Elizalde** aclaró que se siguen aplicando las reglas generales en esta materia. Es decir, si bien se establece un recurso ante la Corte Suprema por disposición expresa de la ley, por la vía administrativa se aplica, de todas maneras, el recurso de reposición, el recurso de invalidación y el recurso de

reconsideración. Asimismo, por la vía jurisdiccional, se puede también recurrir de nulidad de derecho público o de protección (acción de protección).

* La votación de esta indicación quedó pendiente para la próxima sesión en que se analice el proyecto.

3) Continuar con la discusión del proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica las normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06). Luego de la audiencia se votará en general y en particular el proyecto mencionado.

* Cabe hacer presente que, previo a la votación del proyecto de ley, estaba considerado recibir al presidente del Consejo para la Transparencia a fin de que entregara su opinión respecto del mismo. Sin embargo, el invitado excusó su inasistencia a la presente sesión, por imposibilidad de agenda, **decidiendo la Comisión** proceder, de todas formas, con la votación del proyecto.

También se deja constancia que, previo a someter a votación la moción de marras, su autor, el **diputado señor Miguel Ángel Calisto**, sometió a consideración de los miembros de la Comisión la siguiente propuesta de indicación sustitutiva:

“Para sustituir los artículos 1 y 2 del proyecto de ley que modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06), por lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Créese la ley sobre Organizaciones No Gubernamentales, fijando los requisitos de conformación, publicidad y demás requisitos de transparencia que indica y remite:

TÍTULO I

DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

PÁRRAFO I

Definiciones y objetivos

Artículo 1.- Objetivo de la Ley. La presente ley tiene por objeto el establecer una regulación integral de las organizaciones no gubernamentales.

La constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las organizaciones no gubernamentales se regirán por esta ley y por los estatutos respectivos.

En todo aquello no contemplado en la presente ley sobre la constitución, adquisición de personalidad jurídica y su regulación, se aplicarán las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública.

Artículo 2.- Definición. Para efectos de la ley se entenderá como organizaciones no gubernamentales a las asociaciones de personas naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el logro de objetivos sociales, deportivos o de interés público, a través de esfuerzos cooperativos o a través de contrato de servicios, pudiendo tener presencia nacional o internacional.

Artículo 3.- Las organizaciones no gubernamentales no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes.

Los funcionarios públicos y municipales que, usando de su autoridad o representación, infringieren lo dispuesto en el inciso anterior o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en el Estatuto Administrativo o Municipal.

Artículo 4.- El ingreso a cada organización no gubernamental es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Asimismo, los estatutos no podrán contener normas que condicionen la incorporación a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

PÁRRAFO II

De los requisitos de las organizaciones, sus socios y miembros

Artículo 5.- Las organizaciones no gubernamentales deberán constituirse mediante escritura pública o privada, ante ministro de fe, de conformidad XXXIII del Libro I del Código Civil, y sus estatutos deberán indicar:

- a) El nombre y domicilio de la organización;
- b) La duración, cuando no se la constituya por tiempo indefinido;
- c) La indicación de los fines a que está destinada;
- d) Los bienes que forman su patrimonio inicial, si los hubiere, y la forma en que se aporten;
- e) Las disposiciones que establezcan sus órganos de administración, cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan,
- f) La identificación de sus miembros fundadores, indicando al menos el nombre, rol único nacional, profesión u oficio y dirección, y
- g) Las disposiciones relativas a la reforma de estatutos y a la extinción de la organización, indicándose la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en este último evento.

Los estatutos de toda organización deberán determinar los derechos y obligaciones de los miembros, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión.

El nombre de las organizaciones a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte.

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio podrán recurrir a la justicia, en procedimiento breve y sumario, para que éstos se corrijan o se repare toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.

Artículo 6.- Requisitos de sus miembros. Para ser miembro de una organización no gubernamental se requerirá:

- 1° Ser mayor de dieciocho años de edad.
- 2° No haber sido condenado a delitos de narcotráfico o aquellos que merezcan pena aflictiva. Para dar cumplimiento a este requisito los miembros deberán proporcionar la documentación requerida por los estatutos con la finalidad de corroborar dicha información.
- 3° No haber sido declarado incapaz de conformidad al Artículo 1.447 del Código Civil.

PÁRRAFO III

De la conformación de las Organizaciones no Gubernamentales

Artículo 7.- La conformación de las organizaciones no gubernamentales, sus estatutos, requisitos y formalidades será regulada en todo lo que no sea contrario a la presente ley por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 8.- Territorialidad de las Organizaciones no Gubernamentales. Las organizaciones reguladas por la presente ley podrán desarrollar sus actividades en la comuna donde se establezcan, sin perjuicio de poder desempeñar acciones de conformidad al cumplimiento de sus fines dentro de las diferentes comunas del territorio nacional.

Artículo 9.- Del registro. Las organizaciones reguladas por la presente ley deberán integrarse al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro establecido en el Párrafo 2° del Título I de la ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación en la gestión pública.

PÁRRAFO IV

De la publicidad de sus actos y transparencia

Artículo 10.- Las organizaciones no gubernamentales reguladas por la presente ley estarán sujetas en todo lo que refiere al uso, destino y rendición de sus ingresos o gastos a lo establecido en la ley N°20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN DE OTROS CUERPOS LEGALES

PÁRRAFO I

Modificaciones a la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública

Artículo 11.- Incorpórese un nuevo inciso segundo al actual artículo 10 de la Ley N°20.500, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“Asimismo, las organizaciones no gubernamentales deberán inscribirse anualmente en el Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento, incluyendo a lo menos los montos, procedencia u origen y, si corresponde, la identificación del o los aportantes. Para estos efectos, el reglamento determinará las características que debe reunir una organización para ser considerada una organización no gubernamental, la forma y oportunidad para dar cumplimiento a la obligación”.

PÁRRAFO II

Modificaciones a la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios

Artículo 12.- Agréguese el siguiente numeral quinto nuevo al inciso primero del artículo 12 de la Ley 20.730:

“5.- Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas sujetas a la obligación del inciso segundo de la Ley 20.500, copia de la información ingresada al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro relativa a sus ingresos y financiamiento. En caso de que esta información no se proporcione, no esté actualizada o no haya sido registrada, la audiencia deberá ser denegada.”.

Analizado el texto de la propuesta, el **secretario de la Comisión** advirtió que, a juicio de la Secretaría, esta excede totalmente la idea matriz del proyecto, la cual dice relación con

la fuente de financiamiento de las ONG a fin de transparentar su actuar, y que está recogida únicamente en los dos artículos finales de la misma. En definitiva, se trata de un completo estatuto respecto de las ONG que regula su definición, requisitos, conformación, publicidad, etc., y que perfectamente podría presentarse mediante un proyecto de ley aparte.

El **diputado señor Calisto** esgrimió que la propuesta de indicación sustitutiva se elaboró considerando las sugerencias del propio Ejecutivo (ministro de Justicia).

Sin perjuicio de ello, y en virtud de la opinión técnica de la Secretaría, se allanó a votar el proyecto de ley en su versión original.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** valoró el trabajo integral plasmado en el borrador de indicación sustitutiva, lamentando la postura de la Secretaría sobre el particular. Por otra parte, propuso remitir al señor ministro de Justicia dicho texto, a fin de que se analice si es posible recogerlo, de alguna manera, mediante el patrocinio del Ejecutivo. **Así fue acordado.**

El **diputado señor Kaiser** opinó que, si el proyecto de ley tiene por objeto garantizar la transparencia en el funcionamiento de las ONG, no debería considerarse fuera de ese objetivo el hecho de regular su funcionamiento, tal como lo hace el estatuto propuesto. En definitiva, a su juicio, es debatible el punto respecto de si la propuesta estaría excediendo las ideas matrices del proyecto.

En la misma línea, el **asesor legislativo de la diputada Joanna Pérez y el diputado Miguel Ángel Calisto, señor Joris Carvajal** argumentó que para aplicar este proyecto de ley se requiere de una caracterización de las ONG, y si bien el texto propuesto como indicación sustitutiva se puede presentar como un proyecto de ley aparte, a su juicio este no sería contrario a la idea matriz de esta moción, por cuanto para poder regular la transparencia de las ONG se requiere de un sujeto claro, específico y caracterizado.

En razón de lo anterior, la **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** subrayó que existe la alternativa de ingresar un proyecto de ley aparte, el que podría tramitarse de manera complementaria con la moción en debate, pues bajo ningún punto de vista se contraponen.

La **diputada señora Javiera Morales** consultó al señor secretario si el ministro de Justicia, en su exposición, se refirió específicamente a la necesidad de definir este tipo de organizaciones.

El **secretario de la Comisión** acotó que el ministro de Justicia, en la sesión del pasado 13 de junio, solo habló de enriquecer el proyecto de ley, sin entrar en detalles sobre si convenía o no regular aspectos como los objetivos o la constitución de las ONG.

VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

Sometida a votación la idea de legislar, esta fue aprobada por unanimidad (por 11 votos). Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Javiera Morales, Joanna Pérez (presidenta), Clara Sagardía y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado y Renzo Trisotti.

VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de dos artículos, los cuales recibieron el siguiente tratamiento:

Artículo 1°. - Incorpórese un nuevo inciso segundo al artículo 10 de la ley N°20.500, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“Asimismo, las organizaciones no gubernamentales deberán inscribir anualmente en el Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento, incluyendo a lo menos los montos, procedencia u origen y, si corresponde, la identificación del o los aportantes. Para estos efectos, el reglamento determinará las características que debe reunir una organización para ser considerada una organización no gubernamental, la forma y oportunidad para dar cumplimiento a la obligación.”.

Artículo 10.- En el Registro se inscribirán igualmente los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas.

El reglamento determinará las demás informaciones que deban inscribirse o subinscribirse en relación con el funcionamiento de las personas jurídicas registradas.

Respecto de esta norma, el **secretario de la Comisión** hizo presente que ella hace referencia a un registro que no está contemplado en la ley (Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento), cuestión que también advirtió el ministro de Justicia en una sesión pasada. El registro al que se refiere la ley N°20.500 es el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** argumentó que el referido registro debe estar, pero seguramente no está identificado como tal.

El **asesor legislativo de la diputada Joanna Pérez y el diputado Miguel Ángel Calisto, señor Joris Carvajal** explicó que la ley N°20.500, al establecer este tipo de asociaciones, mandata a que estas deban llevar cierto tipo de registros, entre los cuales se encuentra el Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento.

Si bien la ley no lo contempla como un registro público, argumentó que en el artículo 10 de la ley N°20.500 se establecen todos los aspectos que deben inscribirse o registrarse respecto de las asociaciones que ella regula. Dentro de los órganos de administración, que dicha norma refiere, se contemplan este tipo de registros, que son obligatorios para las asociaciones en particular. Por tanto, si bien no son registros públicos, sí existe un registro por parte de la asociación respecto del control de sus ingresos y egresos de gastos, y la fuente de financiamiento de donde provienen.

Sometido a votación el artículo 1 del proyecto, este fue aprobado por simple mayoría (10-0-1). Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo, Javiera Morales, Joanna Pérez (presidenta) y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado y Renzo Trisotti. Se abstuvo la diputada señora Clara Sagardía.

La **diputada señora Sagardía** justificó su voto de abstención señalando que no queda del todo claro la existencia formal en la ley del Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento.

Artículo 2.- Agréguese un numeral quinto al inciso primero del artículo 12 de la ley N°20.730:

“5. Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas sujetas a la obligación del inciso segundo de la Ley 20.500, copia de la información ingresada al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro relativa a sus ingresos y financiamiento. En caso que esta información no se proporcione, no esté actualizada o no haya sido registrada, la audiencia deberá ser denegada.”.

Artículo 12.- Las personas que realicen lobby o gestiones de intereses particulares, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1.- Proporcionar de manera oportuna y veraz a las autoridades y funcionarios respectivos, la información señalada en esta ley, cuando ésta les sea requerida, tanto para solicitar audiencias o reuniones, como para efectos de su publicación.

2.- Informar, al sujeto pasivo a quien solicitan la reunión o audiencia, el nombre de las personas a quienes representan, en su caso.

3.- Informar, al sujeto pasivo a quien solicitan la reunión o audiencia, si reciben una remuneración por las gestiones.

4.- Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas, la información que se les solicite respecto de su estructura y conformación, sin que en caso alguno les sea obligatorio suministrar información confidencial o estratégica. Dicha información será solicitada a través de un formulario que, para estos efectos, elaborará el Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de los sujetos pasivos señalados en el artículo 3º y en los numerales 1), 4) y 7) del artículo 4º, y el organismo a cargo de cada registro, respecto de aquellos individualizados en los numerales 2), 3), 5), 6) y 8) del artículo 4º, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y demás normativa a que hace referencia el artículo 10.

La omisión inexcusable de la información requerida en el inciso anterior o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa, por parte de las personas señaladas en dicho inciso, será penada con la multa señalada en el artículo 8º.

Tales personas deberán informar a sus clientes o representados de las obligaciones a las que están sujetas en virtud de esta ley.

El **secretario de la Comisión** hizo presente que la norma propuesta por el proyecto omite la individualización del artículo de la ley N°20.500 al que se refiere, entendiendo que se trata del nuevo inciso segundo aprobado para el artículo 10 de dicha ley. Corroborado lo anterior, se procedió a hacer la corrección formal, de acuerdo a lo indicado.

Sometido a votación el artículo 2 del proyecto, este fue aprobado por unanimidad (11-0-0). Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Javiera Morales, Joanna Pérez (presidenta), Clara Sagardía y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado y Renzo Trisotti.

Despachado el proyecto de ley, la Comisión designó como **informante, por unanimidad, al diputado señor Miguel Ángel Calisto.**

VI.- ACUERDOS⁵

1.- Respecto del proyecto de ley que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (boletín N°15.940-25), se acordó:

a) Fijar como plazo para recibir propuestas de invitados, hasta el martes 4 de julio.

b) Invitar a la referida sesión a las tres asociaciones de municipalidades del país (ACHM, AMUCH y AMUR).

⁵ Los oficios despachados por acuerdo de la Comisión, y sus respuestas, se encuentran disponibles en el siguiente link: http://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmID=3314

c) Revisar la compatibilidad de sus ideas matrices con el proyecto de ley contenido en el boletín N°15.984-06, así como con cualquier otra iniciativa que hagan saber los diputados y diputadas, a fin de proceder con la solicitud de fusión propuesta por la diputada señora Placencia.

2.- En relación con los proyectos de ley sobre probidad y transparencia municipal (boletines refundidos Nos 14.594-06 y 15.523-06), se acordó recibir en la presente sesión al director de Control de la municipalidad de Llanquihue, región de Los Lagos, señor René Godoy, a fin de que ilustre a la Comisión sobre algunos aspectos específicos (particularmente, las indicaciones del Ejecutivo que proponen un nuevo artículo 29 bis a la LOC de Municipalidades).

3.- Respecto del proyecto de ley que modifica las normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06), se acordó:

a) Oficiar al ministro de Justicia y Derechos Humanos con el propósito de remitirle, en el contexto de la discusión de la referida moción, un borrador de indicación sustitutiva de la misma, a fin de que esa secretaría de Estado la evalúe para patrocinar, eventualmente, una iniciativa de carácter más amplio sobre la materia; sin perjuicio de que envíe las observaciones que estime del caso para perfeccionar el texto original, según lo manifestara en la sesión celebrada el 13 del mes en curso (Oficio N°136/6/2023, de fecha 22 de junio de 2023).

b) Designar como informante al diputado señor Miguel Ángel Calisto.

4.- Prorrogar la hora destinada para el término de la sesión hasta que concluyan las intervenciones solicitadas, y por un máximo de 10 minutos.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁶ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

⁶ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=75041>